



GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA GENERAL
RECIBIDO
04 SEP 2019
MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO

Tixkokob, Yucatán, a 08 de agosto de 2019

ASUNTO: Se solicita modificación de ley de ingresos.

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO
04 SEP 2019
MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
PRESENTE.

Mediante oficio de fecha veintitrés de julio de dos mil diecinueve, fue remitido a esta Soberanía, copia certificada del acta de la sesión Extraordinaria de cabildo de fecha veintidós de julio de 2019, en donde este H. Ayuntamiento del Municipio de Tixkokob, Yucatán, en los inciso **a, b, c y d**) del cuarto punto del orden del día, aprobó por unanimidad la contratación de un financiamiento a largo plazo, así como la iniciativa de reforma del artículo 12 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tixkokob, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2019, (en el párrafo de ingresos derivados de financiamientos), y se ordenó girar atento oficio a este Congreso del Estado de Yucatán, para que en su oportunidad se turne a la Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal para su estudio, análisis y dictamen correspondiente; lo anterior, en cumplimiento de los requerimientos hechos en los autos del Juicio Reclamatorio Laboral con número de expediente 11/2007, que cursa ante el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios Perteneiente al Poder Judicial del Estado de Yucatán y en los Juicios de Amparos números **679/2012-V-A, 623/2015-IV-A y 633/2015-I-B**, promovidos por **JUANA DE ARCO BALDERAS PUC, MILKA VIRGINIA TEPAL TEPAL y MIGUEL OBDULIO COBA PUCH** respectivamente, que cursan ante el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Yucatán, a fin de hacer el pago en una sola exhibición.

Ahora bien, independientemente de la procedencia o no de la aprobación del empréstito solicitado a esta Soberanía, es de suma importancia se modifique la Ley de Ingresos del Municipio de Tixkokob, a fin de que se reforme diversas partidas presupuestales que permitan incrementar la captación de recursos por distintos medios, pudiéndose incluir dichos montos en las partida denominada "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, lo anterior para atender las situaciones legales, respecto de los procesos judiciales que enfrenta el municipio de Tixkokob, ya que laudos pronunciados en contra se encuentran en etapa de ejecución y no se cuenta con los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones derivadas de los Juicios Reclamatorios laborales, que ascienden a la suma de \$30,000,000.00 (TREINTA MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL), a favor de los actores de los diversos procesos, existentes en el Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios Perteneiente al Poder Judicial del Estado de Yucatán.

En base a lo anterior se exponen los siguientes motivos y fundamentos legales:

Primero. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracción II, párrafo segundo, establece que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Segundo. Que la Constitución Política del Estado de Yucatán, en su artículo 79, dispone que los ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las bases normativas que establezca el Congreso del estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal, las cuales para tener vigencia deberán ser

promulgadas por el Presidente Municipal y publicadas en la gaceta municipal; en los casos en que el municipio no cuente con ella, la publicación deberá efectuarse en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Tercero. Que la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, de conformidad con su artículo 1, tiene por objeto establecer las bases del gobierno municipal, así como la integración, organización y funcionamiento del ayuntamiento, con sujeción a los mandatos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Yucatán.

Cuarto. Que la referida ley, en su artículo 40, establece que el ayuntamiento tendrá facultades para aprobar el bando de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su respectiva jurisdicción, con el fin de organizar las funciones y los servicios públicos de competencia municipal, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Yucatán y las leyes aplicables. Las disposiciones generales referidas entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en la gaceta municipal, salvo disposición expresa que ordene el acuerdo respectivo, y serán comunicadas en un término no mayor de quince días hábiles siguientes al de su publicación, al Congreso del estado para efectos de su compilación y divulgación.

Quinto. Que la citada ley, en su artículo 41, inciso c), fracción I y XI, dispone que entre las atribuciones del ayuntamiento que serán ejercidas por el cabildo, se encuentra la de hacienda administrar libremente su patrimonio y hacienda; aprobar las iniciativas de Ley de Ingresos y Ley de Hacienda, remitiéndolas al Congreso del Estado para su aprobación. La primera contendrá la estimación de obligaciones o financiamientos destinados a inversiones públicas productivas, entre otros rubros. En este sentido, el artículo 56, fracción II, del propio ordenamiento señala que entre las obligaciones del Presidente Municipal se encuentra la de formular y someter a la aprobación del cabildo, la iniciativa de ley de ingresos y de ley de hacienda, el presupuesto de egresos, el bando de policía y gobierno, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la gaceta municipal.

Sexto. Que el Congreso del Estado de Yucatán, mediante decreto número 20 publica en el Diario Oficial del Gobierno del Estado en fecha 28 de diciembre de dos mil dieciocho, fue publicado el decreto número 20/2018, por el cual se aprueban diversas Leyes de Ingresos, dentro de las cuales se encuentra la Ley de Ingresos del Municipio de Tixkokob, para el ejercicio fiscal 2019.

En el referido decreto, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Yucatán, resaltó que los recursos que pretendía obtener el Ayuntamiento a través del empréstito solicitado, se destinarán para cumplir, con las obligaciones de pago que tiene el municipio.

Posteriormente el Congreso determinó negar las solicitudes de los empréstitos propuestos, por no cumplir totalmente con el principio de libre administración hacendaria municipal, consagrada en el numeral 115 fracción IV de la Carta Manga, pues los empréstitos son ingresos municipales no sujetos a dicho régimen, máxime que los presentes contravienen directamente lo establecido por el artículo 117 fracción VIII, de la misma Constitución General.

Séptimo. Que de conformidad con el artículo 1 de Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipio de Yucatán, ésta es de observancia general para los Titulares y Trabajadores de las Dependencias de Administración Pública Centralizada, de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los municipios del Estado de Yucatán; en este caso el Ayuntamiento de Tixkokob, y el artículo 45 de la referida Ley, establece que son obligaciones de los Titulares a que se refiere el artículo 1 de esta Ley:

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- De acuerdo con la partida que en el presupuesto de egresos se haya fijado para tal efecto, cubrir la indemnización por separación injustificada cuando los trabajadores hayan optado por ella y pagar en una sola exhibición los salarios o sueldos caídos, prima vacacional, prima dominical, aguinaldos y quinquenios, en los términos del laudo definitivo.

Octavo. Que el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas prioritarios, no deben afectarse en el cumplimiento de las obligaciones del Ayuntamiento de Tixkokob, ya que la ejecución de las sentencias afectarían gravemente a la sociedad en mayor proporción a los beneficios que pudiera obtener los particulares que tienen procesos en contra del Municipio, pues se dejaría de prestar los servicios públicos sociales dirigidos a la comunidad, ya que la sociedad se encuentra interesada en que no se interrumpa éstos servicios y que sean prestados en forma eficiente, segura e impostergable, dada la relevancia y trascendencia social que representan esos servicios primarios, los cuales son inherentes a la paz social seguridad jurídica de la colectividad, no puede impedirse su prestación en forma alguna.

Noveno. En vista de lo anterior expuesto, es necesario que el ayuntamiento de Tixkokob, incremente la actividad recaudadora, para hacer frente las obligaciones de pago derivadas de sentencia ejecutoriadas, para lo cual es menester modificar el marco normativo financiero municipal, para que permita consolidar un sistema de captación de recursos que permita contar con suficiencia presupuestal, y que el congreso proporcione y autorice los montos necesarios como parte de la política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de las actividades del Municipio.

Décimo.- El motivo, de la reforma es hacer frente a las obligaciones legales que en este momento atraviesa el municipio debido a que vienen arrastrando laudos que obligan a cumplir con un pago a favor de particulares, que en su momento demandaron al Ayuntamiento de Tixkokob por despidos injustificados; motivo por el cual se tiene la necesidad de modificar el artículo 12 de la Ley de Ingresos en la partida de ingresos extraordinarios, denominada "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas", con la finalidad de no afectar los intereses y programas del Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2019 y que el congreso autorice los ingresos extraordinarios que permita hacer frente dichas obligaciones.

Décimo Primero.- El Ayuntamiento de Tixkokob, debe aprobar en sesión de cabildo la iniciativa de reforma al artículo 12 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tixkokob, Yucatán, para el ejercicio fiscal 2019, para quedar como sigue:

Artículo 12.-

.....

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 30,000,000.00
....
....
Transferencias del Sector Público	\$ 30,000,000.00
....
....
....



....

....

EL TOTAL DE INGRESOS QUE EL MUNICIPIO DE TIXKOKOB, YUCATÁN PERCIBIRÁ DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2019, ASCENDERÁ A:	\$ 90,741,178.08
--	-------------------------

Décima Segundo.- Se solicita al H. Congreso del Estado de Yucatán, para que en su oportunidad se turne a la Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal para su estudio análisis y dictamen correspondiente, la solicitud de que se autorice al Ayuntamiento de Tixkokob, ingresos extraordinarios por el monto de \$30,000,000.00 (TREINTA MILLONES D PESOS MONEDA NACIONAL), para hacer frente de las obligaciones de pago derivadas de las sentencias ejecutoriadas y se modifique la Ley de ingresos para que permita la obtención de dichos recursos.

Sin más por el momento, nos permitimos enviarles un cordial saludo, quedamos de ustedes.



ATENTAMENTE

H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TIXKOKOB

C.P. ERIC EDGARDO QUIJANO GONZALEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL



C. JOSE FIDEL SABIDO LARA
SECRETARIO MUNICIPAL